

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**26152** REAL DECRETO-LEY 16/1996, de 22 de noviembre, por el que se financia el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El 27 de septiembre de 1995 se suscribió el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo como ámbito material la formación continua de trabajadores ocupados.

Por otra parte, para 1996, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, regula la financiación del acuerdo nacional de formación continua, introduciendo la salvedad del importe que la Comisión tripartita de seguimiento acuerde destinar a la financiación de los acuerdos que pudieran producirse al amparo del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

No habiéndose alcanzado en la Comisión tripartita de seguimiento el acuerdo que posibilite la efectividad de asignación de fondos para la financiación del acuerdo interprofesional del País Vasco, es preciso garantizar la financiación de la formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Concurriendo, en mérito a lo expuesto, la extraordinaria y urgente necesidad de atender la financiación del acuerdo interprofesional sobre formación continua de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con la facultad que al Gobierno reconoce el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

### DISPONGO:

Artículo único.

1. Para el año 1996, el Estado asume la financiación del acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el vigente marco legal de financiación de la formación continua, por importe de 972.500.000 pesetas, que se sufragará con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior de este artículo, se concede en el presupuesto de gastos, ejercicio de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, un crédito extraordinario, financiado con cargo a remanente de tesorería, según detalle.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe — pesetas
<i>Presupuestos de gastos</i>		
19.01.324A.483.07 (N)	A Fundación Vasca para la Formación Continua-Lan-gileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa para financiar en 1996 el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco .....	972.500.000
<i>Presupuestos de ingresos</i>		
19.101.870	Remanente de tesorería ....	972.500.000

3. El Instituto Nacional de Empleo, a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, contabilizará en su presupuesto el crédito extraordinario que se concede, con el detalle indicado en el número anterior.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

**26153** REAL DECRETO-LEY 17/1996, de 22 de noviembre, por el que se deroga el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, sobre el crédito concedido por el Estado para la financiación de las obligaciones de la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, regula los términos en que habrá de realizarse la prórroga presupuestaria, consignando en el presupuesto prorrogado de la Sección 19, Trabajo y Seguridad Social, aplicación 19.01.311A.822, un crédito por importe de 444.344 millones de pesetas para financiar el préstamo a que se refiere el artículo 12, tres, de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Pre-